



Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Comuna de Monte Patria.

Objetivos

La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, reconoce, valora y promueve la vida de los animales. Ya que reconoce en ellos la importancia social, cultural que tienen para los habitantes de nuestra comuna.

La presente ordenanza tiene por objeto regular y multar a quienes incumplan la Ley n° 21020 referente a la correcta Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Lo que refiere al buen bienestar biopsicosocial de los animales, al maltrato animal, control reproductivo y la seguridad de la salud pública.

ARTÍCULO 1°

La Municipalidad de Monte Patria fomentará en los habitantes de la comuna la educación sobre Tenencia responsable de animales y zoonosis, para formar conciencia y garantizar un buen vivir para nuestros animales y mascotas. Además de esta forma proteger la salud pública y la seguridad personal.

Esto se hará a través de campañas, información radial, redes sociales, operativos de adopción, de desparasitación, micro chipado y esterilización.

Se realizarán proyectos enfocados en la educación y diálogos participativos en tenencia responsable de mascotas y zoonosis. Los participantes serán:

- Representantes de organizaciones de protección animal.
- Representantes de organizaciones territoriales.
- Directores de centros de salud y de establecimientos educacionales.
- Profesores o parvularios.
- Carabineros y/o Policía de Investigaciones.
- Médicos Veterinarios.
- Instituciones privadas.
- Estudiantes, de educación media, básica y párvula.
- Ciudadanía interesada.
- Universidades

Los temas a tocar serán:

- Esterilización, beneficios y mitos.
- Salud animal y manejos sanitarios básicos.
- Registro e identificación.
- Bienestar Animal, desarrollo del concepto y consejos.
- Impactos de la falta de tenencia responsable.
- Educación, paseos y enriquecimiento ambiental de animales de compañía.
- Abandono y adopción.
- Normas de tenencia responsable y animales de compañía.

- Temáticas regionales específicas.

Disposiciones Generales, Definiciones y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2°

En virtud de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vinculadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público, la presente Ordenanza Municipal regulará las condiciones sanitarias básicas que se deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del integral de la población y la tenencia y cuidado responsable de los mismos en el territorio de la comuna, sancionando las infracciones descritas.

Asimismo, reglamentará el control de la población animal y la higiene pública y el control reproductivo de los animales vagos, se establecerán normas básicas tendientes a evitar la crueldad en contra de los animales, el abandono o el maltrato en la vía pública, la transmisión de enfermedades zoonóticas a través de ataques y mordeduras de animales domésticos o abandonados, accidentes de tránsito y en general, resguardar que los espacios públicos mantengan condiciones higiénicas sanitarias mínimas para la salud pública de sus habitantes.

ARTÍCULO 3°

Para interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Identificación: Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar al animal.
2. Microchip: Dispositivo subcutáneo que cumpla con la norma ISO 11784 y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.
3. Dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía: Se entenderá como tal a aquella persona de 18 años o más de edad, que mantenga a un animal bajo su cuidado y responsabilidad.
4. Fines de compañía: Es el propósito que el dueño o poseedor le otorga a una mascota o animal de compañía, ya sea para acompañamiento, reproducción, exposición, caza, terapia, deporte y fines de científicos.
5. Animal entero: Animal que posee sus órganos reproductivos funcionales.
6. Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
7. Criador familiar de mascota o animales de compañía: Corresponde a aquella persona natural, dueña o poseedora que tengan uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie canina, felina y/u otras especies registrables.
8. Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras enteras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
9. Centros de rescate: Es el establecimiento con la infraestructura adecuada, destinado a la mantención temporal de mascotas o animales de compañía sin

dueño o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un dueño, pudiendo ser una entidad privada o un servicio público.

10. Albergues: Son los domicilios particulares, que ocasionalmente se usen, asimismo, como lugar de mantención temporal de mascotas o animales de compañía sin dueño o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un dueño.

11. Esterilización: Procedimiento quirúrgico realizado por un médico veterinario bajo un plano anestésico profundo, para la extracción de los órganos reproductivos, que impida la reproducción permanente, tanto de machos como de hembras y la aparición de celo en las hembras.

12. Esterilización temprana: Procedimiento quirúrgico de esterilización que impida de forma permanente la reproducción de mascotas o animales de compañía, realizado antes de su madurez sexual (entre los 2 y los 6 meses de edad, en el caso de animales de la especie canina o felina).

13. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Son las organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objetivo sea promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y la protección de los animales.

14. Especie canina y felina: Para los efectos del reglamento se entenderán caninos y felinos, a los perros y gatos, respectivamente.

De Las Obligaciones

ARTÍCULO 4°

Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. Las mascotas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios o tenedores, con el fin de no perturbar la vida de los vecinos, afectar la salubridad pública o libre tránsito de peatones y vehículos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios y tenedores para transitar en la vía pública con sus animales. Por ellos quienes sean propietarios de mascotas o animales deberán poseer un cierre perimetral.

Para los efectos de esta Ordenanza, el Municipio considerará como una obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, proporcionar en sus respectivos hogares o establecimientos el cobijo, cuidados y alimentación necesarios para mantener la salud e integridad de sus animales.

ARTÍCULO 5°

Los animales domésticos podrán transitar por las vías públicas en compañía de su propietario o tenedor, quien deberá poseer métodos de sujeción como correa collar, y/o arnés. De preferencia, con placa o collar que contenga los datos de identificación del propietario (nombre, teléfono y dirección).

A los dueños y tenedores de animales agresivos y con características morfológicas (tamaño, potencia de mandíbula, anatomía física, etc.) que tengan capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, se les exigirá que sus animales usen un bozal para transitar por las vías públicas, según reglamento.

ARTÍCULO 6°

El propietario o encargado de un animal, deberá recoger inmediatamente todo desecho que sea evacuado en los espacios públicos en los que transite el animal. Para estos efectos, el propietario o encargado del animal deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos que elimine su animal en espacios públicos.

ARTÍCULO 7°

Los propietarios o tenedores de animales deberán mantener en buen estado los cierres, cercos, rejas y muros perimetrales de sus viviendas o establecimientos, a fin de impedir la salida de los animales a la vía pública o que causen daños y/o lesiones a terceros. Del mismo modo, se prohíbe al propietario o tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca.

De la Protección de Animales

ARTÍCULO 8°

Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios podrán inscribirlas en el Registro e Identificación Nacional que mantendrá la Municipalidad, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, número de microchip, más datos personales de su propietario.

Artículo 9°

La labor municipal derivada de la presente Ordenanza y en la medida que existan los recursos suficientes, Organizaciones Públicas o Privadas de la comuna vinculadas a la protección y cuidado de animales, podrán optar a la entrega de subvenciones destinadas a financiar proyectos para promover la tenencia responsable y el cuidado de mascotas.

ARTÍCULO 10°

El municipio denunciará a toda persona que realice algunas de las siguientes conductas en contra de animales, las que para todos los efectos se considerarán casos graves de maltrato animal:

- a.- Causar la muerte de un animal, salvo que se realice mediante la asistencia de un Médico Veterinario en caso de enfermedad incurable o en caso de estar gravemente amenazada la vida del animal.
- b.- Mantener al animal padeciendo de enfermedades sin brindarle la atención veterinaria requerida para el restablecimiento de su salud.
- c.- Abandonar o mantener al animal en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, o sitios eriazos y que atenten en contra de su salud.
- d.- Mantener al animal atado, y, o, inmovilizado de manera permanente o en lugares excesivamente reducidos que impidan su alimentación e hidratación normal y/o que signifiquen su encierro permanente.
- e.- Golpearlo de forma injustificada, y/o infringirle voluntariamente cualquier daño o lesión grave.
- f.- Enfrentar con ánimos violentos al animal en contra de otros animales y/o de otras personas.

g.- Exponer al animal por períodos prolongados a condiciones ambientales extremas, desfavorables sin la alimentación e hidratación necesaria,

En general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie o categoría.

ARTÍCULO 11°

El municipio podrá denunciar ante el Ministerio Público, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuada, o los que mantengan a sus mascotas sin alimentación, agua, cuidados, y ejercitación necesaria, según sea la especie y tamaño.

ARTÍCULO 12°

En el caso de animales “vagos y sin propietarios” que se encuentren con heridas y/o lesiones de gravedad incurable en la vía pública, por cualquier causa, la Municipalidad podrá disponer el retiro a través de funcionarios municipales competentes, para prestarles ayuda.

Para los caninos o felinos fallecidos en vía pública, serán responsabilidad de los propietarios retirarlos del lugar y destinar un lugar de sepultura o llevarlos al vertedero municipal. En caso de que sea un felino o canino vago fallecido en la vía pública será responsabilidad de la Municipalidad retirarlo del lugar y trasladarlo al vertedero municipal.

ARTÍCULO 13°

Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública. La Municipalidad podrá practicar la Eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa. Esto se podrá hacer siempre y cuando exista una evaluación previa del Técnico Veterinario o Médico Veterinario Municipal y consentimiento de los dueños, si fuere posible ubicarlos. Cabe señalar que el procedimiento de Eutanasia solo podrá ser realizado por un Médico Veterinario.

En caso de ubicar a los dueños, ellos deberán firmar un consentimiento de Eutanasia, el cual quedara archivado en la Unidad de Tenencia Responsable y Zoonosis, ubicado en el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

De la Municipalidad y de la Salud Pública de la Comuna

ARTÍCULO 14°

La Municipalidad deberá recibir las denuncias por mascotas o animales con sospecha de Rabia y serán remitidos al Instituto de Salud Pública o Servicio Agrícola Ganadero para los procedimientos que ese organismo determine.

ARTÍCULO 15°

A fin de evitar el maltrato hacia los animales y de resguardar la salud pública, el Municipio denunciará ante el Ministerio Público y/o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda, al propietario o encargado que mantenga un excesivo número de animales atentando contra la vida de los propios animales y de la seguridad o salud pública de la comuna.

ARTÍCULO 16°

El Municipio dispondrá la página de Facebook del Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, llamada “uma monte patria”, para publicar fotografías de animales extraviados con todos los datos necesarios para intentar contactar a sus dueños, además de publicar fotografías de animales en adopción y denuncias de maltrato, las que serán recibidas de forma interna y serán filtradas por el encargado de prensa, para evitar publicaciones erróneas o imágenes de fuerte impacto.

ARTÍCULO 17°

Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, el Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, en contra de propietarios y/o encargados de establecimientos o de recintos en los que se realicen competencias de peleas entre animales, o cualquier otra especie de maltrato físico o psicológico animal.

A fin de evitar sufrimiento al animal y/o accidentes de tránsito, se prohíbe el traslado o transporte de animales en vehículos u otros medios similares, sin contar con medios de protección como jaulas de transporte u otros medios seguros de sujeción.

ARTÍCULO 18°

A fin de resguardar el estado de salud de los animales domésticos o de trabajo, sus propietarios o encargados, deberán acreditar la vacunación antirrábica y toda otra que sea determinada a futuro por la autoridad sanitaria, en los plazos y formas que lo establezcan las normas respectivas, mediante la exhibición de certificados y otros documentos que sean requeridos por Carabineros de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, o de Inspectores Municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 19°

Toda solicitud de patente comercial de criaderos, o, de centros de adiestramiento en el radio comunal, deberá contar con las certificaciones que al efecto exija la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y cualquier otra autoridad competente.

El Municipio publicará una nómina actualizada de los centros veterinarios u otros establecimientos destinados a brindar servicios para mascotas que se encuentren autorizados para funcionar en la comuna.

ARTÍCULO 20°

A través del Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, la Municipalidad podrá realizar operativos en terreno con aplicación de antiparasitarios externos e internos.

Asimismo, el Municipio podrá realizar paralelamente procedimientos gratuitos de esterilización o castración tendientes al control de la población canina y felina.

ARTÍCULO 21°

El Municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que fueren procedentes para sancionar el ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria y las atenciones clínicas masivas o individuales practicadas sobre vehículos o similares, y en general, que impliquen el ejercicio clandestino o irregular de la actividad, sin perjuicio de la clausura del recinto o establecimiento.

ARTÍCULO 22°

Todo recinto de atención en el que se realicen procedimientos clínicos o quirúrgicos, deberá contar con un sistema de disposición de residuos orgánicos, que impida el escurrimiento o contaminación con ese tipo de desechos en la vía pública.

De la Fiscalización y de las Sanciones

La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de la Unidad de Fiscalización Municipal, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la Unidad de Fiscalización Municipal o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

ARTÍCULO 23°

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente Ordenanza, será de conocimiento del Juzgado de Policía Local de Monte Patria, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 24°

Se considerará falta leve toda contravención a los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 11°, 13°, 15°, 18°, 17°, 19° y 21° de esta Ordenanza, y serán sancionadas con una multa entre 0,5 a 2 UTM.

ARTÍCULO 25°

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, se considerarán faltas graves a esta Ordenanza, toda contravención a lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 11°, 15°, 18°, de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 2 y 3 UTM.

ARTÍCULO 26°

Se considerarán faltas gravísimas, las conductas descritas en los artículos 5°, 8°, 10°, 13°, 17°, 19°, 22° de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 3 y 5 UTM.

Sin perjuicio de las faltas y sanciones descritas previamente, cualquier otra contravención a la presente Ordenanza, será sancionada con la aplicación de multas entre 0,5 y 2.0 UTM.

ARTÍCULO 27°

La Municipalidad de Monte Patria, otorgara a la comunidad el servicio de administración del microchip, el que tendrá un valor de 0,1 utm. Se otorgara una ayuda en la reducción del valor del microchip, a familias de escasos recursos o que posean un número mayor o igual a 3 mascotas.

- Propietario de 3 a 6 mascotas, solo se le cobrara el valor de 3 microchip.
- Propietario de 7 a 12 mascotas, solo se le cobrara el valor de 5 microchip.
- Propietario de 13 a 20 mascotas, solo se cobrara la mitad del valor correspondiente al número de mascotas chipiadas. Ejemplo: de 20 mascotas micros chipiados se cobrarán 10.

Al momento de la implantación del microchip, se solicitarán datos al propietario para la realización del comprobante médico de la mascota, quedando ahí establecido a quien pertenecen las mascotas y su responsable.

En el caso de que el dueño o propietario de las mascotas no tenga los recursos económicos, el Alcalde, será el único sujeto con la facultad y responsabilidad de permitir que el pago del microchip sea exento.

Artículo Primero Transitorio:

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de su publicación en medios digitales municipales y un diario de circulación comunal.